



VSC-PARP-063-2022

ESTADO No. PARP-063-2022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **13 de julio de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EX PLOTACIÓN	BFJ-111	MARCO ANTONIO M ELO ERAZO	12/07/2022	337	<b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>BFJ-111</b> , con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo: <ul style="list-style-type: none"><li>- Mejorar la señalización prohibitiva, informativa, preventiva y de seguridad sobre la vía de acceso que conduce al título minero.</li><li>- Elaborar Plano de Riesgos donde se puedan verificar los riesgos priorizados presentes dentro del título minero y zonas de posibles deslizamientos sobre las vías de acceso que conducen al área del título minero.</li></ul> Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065-BFJ-111-22 del 29 de junio de 2022</b> . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b> , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio



					<p>de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>BFJ-111</b> cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante <b>Auto Par Pasto No. 272 del 13 de junio de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-052-2022 del 15 de junio de 2022.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>BFJ-111</b> cuenta con Instrumento Ambiental autorizado mediante Resolución No. 1165 del 13 de diciembre de 2019, por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, en proceso de verificación de vigencia.</li><li><b>3. RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>BFJ-111</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none"><li>- La implementación y actualización permanente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li><li>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)</li><li>- Continuar con la implementación de la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.</li><li>- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero.</li><li>- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP.</li><li>- Una vez se dé inicio a las actividades de explotación de sebera implementar Plan de Sostenimiento, Plan de Ventilación, Dotación de Refugios Mineros, utilización de Autor rescatadores dentro de las labores mineras si tuviere, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.</li></ul>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-065-BFJ-111-22 del 29 de junio de 2022</b>.</li><li><b>4. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-065-BFJ-111-22 del 29 de junio de 2022</b> a la <b>Alcaldía Municipal de La Llanada</b>, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. <b>CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-065-BFJ-111-22 del 29 de junio de 2022</b> a la <b>Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO</b>, para lo de su competencia.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-065-BFJ-111-22 del 29 de junio de 2022</b>, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento.</p> <p>7. <b>RECORDAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>BFJ-111</b>, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081		12/07/2022	338	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HDQ-081</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implementar la guarda protectora al malacate ubicado en la entrada de la Bocamina Montaña 1.</li><li>- Colocar puertas de seguridad a la caseta de acopio del sistema eléctrico ubicado en el exterior de la bocamina Montaña 1.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-HDQ-081-22 del 05 de julio de 2022</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo</p>



				<p>los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HDQ-081</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>SESENTA (60) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Acreditar la realización del curso de Socorredor Minero de conformidad con la normatividad vigente aplicable – Decreto No. 1886 del 2015.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-HDQ-081-22 del 05 de julio de 2022</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HDQ-081</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante <b>Auto Par Pasto No. 053 del 19 de febrero de 2016</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HDQ-081</b> cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 241 del 05 de abril de 2015.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HDQ-081</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p>
--	--	--	--	--



				<ul style="list-style-type: none"><li>- La implementación y actualización permanente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li><li>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)</li><li>- Continuar con la implementación de la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.</li><li>- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero.</li><li>- Continuar con la implementación del formato de ingreso y salida del personal interno y externo del proyecto minero.</li><li>- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-HDQ-081-22 del 05 de julio de 2022.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. <b>CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-067-HDQ-081-22 del 05 de julio de 2022</b> a la <b>Alcaldía Municipal de Los Andes</b>, para lo de su competencia.</li><li>5. <b>CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-067-HDQ-081-22 del 05 de julio de 2022</b> a la <b>Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO</b>, para lo de su competencia.</li><li>6. <b>SOLICITAR</b> a la <b>Alcaldía Municipal de Los Andes</b>, se sirva informar a esta Autoridad Minera, sobre el estado del trámite adelantado a la solicitud de amparo administrativo presentada por el titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, con radicado No. 0002168 del 17 de septiembre de 2021, expidiéndose además para tal efecto, copia íntegra y auténtica del expediente.</li><li>7. <b>SOLICITAR</b> a la <b>Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO</b>, se sirva informar a esta Autoridad Minera, sobre el estado del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental No. PSCASO-224 - 21 iniciado con Auto No. 851 del 16 de diciembre de 2021, expidiéndose además para tal efecto, copia íntegra y auténtica del expediente.</li><li>8. <b>RECORDAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. HDQ-081</b>, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto</li></ol>
--	--	--	--	--



					<p>de Pequeña Minería, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-067-HDQ-081-22 del 05 de julio de 2022</b>, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento.</p> <p><b>10. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HDQ-081</b>, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>13. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL VACA INSUASTY Y NORBERTO RAMON VACA INSUASTY	12/07/2022	339	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>15700</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejorar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 del 2015.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>8.2. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-15700-22 del 23 de junio de 2022</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la</p>



					<p>aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboró su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>15700</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar mantenimiento al Sistema de desagüe de las bocaminas BM 1 y BM 2 a fin de evitar se estanque el agua proveniente de la mina dentro de las labores de explotación.</li><li>- Realizar la respectiva calibración del equipo multidetector de gases para atmósferas mineras marca MSA.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en los numerales <b>8.3.</b> y <b>8.4.</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-15700-22 del 23 de junio de 2022</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboró su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>15700</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>II trimestre de 2022</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>8.8.</b> del del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-15700-22 del 23 de junio de 2022</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>RECORDAR</b> al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>15700</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none"><li>- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y reglamentarias emanadas del título minero.</li><li>- Mejorar la implementación del Plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación al interior de todas las bocaminas, se recomienda implementación de formatos y publicación de los Isométricos de Ventilación.</li><li>- Continuar con la implementación de la señalización al interior del título minero, especialmente en al interior de las Bocaminas 1 y 2.</li><li>- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li><li>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).</li></ul>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-15700-22 del 23 de junio de 2022.</b></li><li><b>RECORDAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>15700</b>, <b>NO</b> podrá adelantar actividades de construcción, montaje, y, explotación, por cuanto la misma se encuentra vencida desde el día <b>04 de julio de 2022</b>, y en todo caso hasta tanto no suscriba y se encuentre perfeccionado el Contrato de Concesión Minera producto de la autorización del trámite de derecho de preferencia, el cual se encuentra en trámite, requerido so pena de desistimiento tácito mediante <b>Autos Par Pasto No. 216 del 18 de abril de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-037-22 del 29 de abril de 2022; y, <b>247 del 24 de mayo de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-045-22 del 25 de mayo de 2022.</li><li><b>INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>15700</b>, contó con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante <b>Auto Par Pasto No. 362 del 13 de septiembre de 2019</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-042-19 del 16 de septiembre de 2019, y con vigencia hasta el 4 de julio de 2022.</li><li><b>INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>15700</b>, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 232 del 047 de mayo de 2021, por la vida útil de proyecto minero.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. <b>CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-068-15700-22 del 23 de junio de 2022</b> a la <b>Alcaldía Municipal de Los Andes</b>, para lo de su competencia.</p> <p>6. <b>CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-068-15700-22 del 23 de junio de 2022</b> a la <b>Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO</b>, para lo de su competencia.</p> <p>7. <b>RECORDAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>15700</b>, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"</i>.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-068-15700-22 del 23 de junio de 2022</b>.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 de julio de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado

  
CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 10 - de 10

ESTADOS

**Elaborado:** Carlos H. Velasco Z. - Abogado Contratista Par Pasto